

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- EL C. MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ DECLARA SER UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0022118987508 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 02575 DEL LIBRO N°0337, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. INGRID OMMUNDSEN PEREZ, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PUBLICO, ASI MISMO NO SE ENCUENTRA EN ALGUN OTRO SUPUESTO O SITUACION QUE PUDIERA GENERAR CONFLICTO DE INTERES QUE IMPIDA LA FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CUARTA.- QUE SU REGISTRO A EL PADRON DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE CAMPECHE ESTA EN TRÁMITE.

QUINTA.-QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **COMM990811PP7** CURP **COMM990811HCCNRN09** Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN **CALLE 2DA. PRIVADA DE LA 104 NUMERO EXTERIOR 3 NUMERO INTERIOR M COLONIA SANTA LUCIA INFONAVIT MARTIRES DEL RIO BLANCO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA**, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE990423V79**.

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA **CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NÚMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA C.P. 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA Y ASEO GENERAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTOS DE 4 HRS. DE FORMA ININTERRUMPIDA DE LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, EN LOS HORARIOS DE 09:00 A 13:00 HRS. EN AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL N° 130 COLONIA SASCALUM, C.P. 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. (OFICINAS DEL DEPTO. DE ACREDITACIÓN).

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ Estrictamente PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL PERSONAL DE LIMPIEZA GUARDAR RESPETO Y DILIGENCIA PARA EL DEMÁS PERSONAL QUE AHÍ LABORA, SI COMO PARA LOS BIENES E INSTALACIONES.

SEXTA.- PARA LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERA POR CUENTA DE "LA PRESTADORA" LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE ALTA CALIDAD

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SERÁ SUSTITUIDO CADA VEZ QUE "LA PRESTADORA" LO REQUIERA O CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, DANDO AVISO "LA PRESTADORA" A "EL CLIENTE" CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE **\$2,354.51 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)** MÁS I.V.A., QUE SERÁN PAGADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE COMO LO PIDE FINANZAS, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA PRESTADORA MANIFIESTA QUE EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DEBE PORTAR EL UNIFORME EL CUAL CONSTA DE UNA BATA, Y EL CUAL DEBERA PORTAR SIEMPRE SU GAFETE.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN UN INCREMENTO IGUAL AL PORCIENTO DE LA TASA INFLACIONARIA DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI) O LA CANTIDAD ACORDADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO DE RENOVACION DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, PARA QUE GUARDE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA CUARTA.-EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR EL ÁREA DE SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y CATEGÓRICAMENTE "LA PRESTADORA", QUE EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, MANTIENEN RELACIÓN LABORAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON ÉL, POR LO QUE DESLINDA A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EN ESTA MATERIA.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDER,ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 1 DE ENERO DEL 2020.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2020.

LA PRESTADORA

EL CLIENTE


MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ
PROPIETARIO


LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C.MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA PRESTADORA"** Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU **DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL CLIENTE"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-"LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- EL C. MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ DECLARA SER UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0022118987508 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 02575 DEL LIBRO N°0337, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. INGRID OMMUNDSEN PEREZ, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PUBLICO, ASI MISMO NO SE ENCUENTRA EN ALGUN OTRO SUPUESTO O SITUACION QUE PUDIERA GENERAR CONFLICTO DE INTERES QUE IMPIDA LA FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CUARTA.- QUE SU REGISTRO A EL PADRON DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE CAMPECHE ESTA EN TRÁMITE.

QUINTA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **COMM990811PP7** CURP **COMM990811HCCNRN09** Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN **CALLE 2DA. PRIVADA DE LA 104 NUMERO EXTERIOR 3 NUMERO INTERIOR M COLONIA SANTA LUCIA INFONAVIT MARTIRES DEL RIO BLANCO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA,** COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE990423V79.**

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA **CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NÚMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA C.P. 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE SU SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO DE **12 HORAS DE LUNES A VIERNES, 24 HORAS SABADOS Y DOMINGOS**, DE FORMA ININTERRUMPIDA, EN LA DIRECCIÓN **CALLE AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL N° 130, COLONIA SASCALUM, CODIGO POSTAL 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. (DELEGACION 02 CAMPECHE).**

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ Estrictamente PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ SER PERSONAL DE MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA", CON EXPERIENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MÍNIMO TRES AÑOS.

SEXTA.- EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SERÁ SUSTITUIDO CADA VEZ QUE "LA PRESTADORA" LO REQUIERA O CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, DANDO AVISO "LA PRESTADORA" A "EL CLIENTE" CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE **\$13,303.14 (SON: TRECE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 14/100 M.N.)**, MAS I.V.A., AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA PRESTADORA MANIFIESTA QUE EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DEBE PORTAR EL UNIFORME EL CUAL CONSTA DE UNA CAMISOLA BLANCA UN PANTALON NEGRO Y UNA GORRA, Y EL CUAL DEBERA PORTAR SIEMPRE SU GAFETE.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN UN INCREMENTO IGUAL AL PORCIENTO DE LA TASA INFLACIONARIA DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI) O LA CANTIDAD ACORDADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO DE RENOVACION DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA QUE GUARDE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA CUARTA.- EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR EL ÁREA DE SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y CATEGÓRICAMENTE "LA PRESTADORA", QUE EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, MANTIENEN RELACIÓN LABORAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON ÉL, POR LO QUE DESLINDA A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EN ESTA MATERIA.


DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDER, ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 1 DE ENERO DEL 2020.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2020.

LA PRESTADORA

EL CLIENTE


MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ
PROPIETARIO


LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- EL C. MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ DECLARA SER UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0022118987508 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 02575 DEL LIBRO N°0337, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. INGRID OMMUNDSEN PEREZ, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PUBLICO, ASI MISMO NO SE ENCUENTRA EN ALGUN OTRO SUPUESTO O SITUACION QUE PUDIERA GENERAR CONFLICTO DE INTERES QUE IMPIDA LA FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CUARTA.- QUE SU REGISTRO A EL PADRON DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTA EN TRÁMITE.

QUINTA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **COMM990811PP7** CURP **COMM990811HCCNRN09** Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN **CALLE 2DA. PRIVADA DE LA 104 NUMERO EXTERIOR 3 NUMERO INTERIOR M COLONIA SANTA LUCIA INFONAVIT MARTIRES DEL RIO BLANCO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA**, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE990423V79**.

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA **CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NÚMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA C.P. 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE SU SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO DE 11 HORAS DE LUNES A VIERNES, 24 HORAS SABADOS Y DOMINGOS, DE FORMA ININTERRUMPIDA, EN LA DIRECCIÓN CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NUMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ EstrictAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ SER PERSONAL DE MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA", CON EXPERIENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MÍNIMO TRES AÑOS.

SEXTA.- EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SERÁ SUSTITUIDO CADA VEZ QUE "LA PRESTADORA" LO REQUIERA O CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, DANDO AVISO "LA PRESTADORA" A "EL CLIENTE" CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$12,693.41 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.) MENSUALES, MAS I.V.A., AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA PRESTADORA MANIFIESTA QUE EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DEBE PORTAR EL UNIFORME EL CUAL CONSTA DE: CAMISOLA BLANCA, PANTALON NEGRO Y GORRA, Y EL CUAL DEBERA PORTAR SIEMPRE SU GAFETE.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN UN INCREMENTO IGUAL AL PORCIENTO DE LA TASA INFLACIONARIA DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI) O LA CANTIDAD ACORDADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO DE RENOVACION DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA QUE GUARDE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA CUARTA.-EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR EL ÁREA DE SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y CATEGÓRICAMENTE "LA PRESTADORA", QUE EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, MANTIENEN RELACIÓN LABORAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON ÉL, POR LO QUE DESLINDA A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EN ESTA MATERIA.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDER, ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 1 DE ENERO DEL 2020.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2020.

LA PRESTADORA

MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ
PROPIETARIO

EL CLIENTE

LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL